

Asunto: Iniciativa. San Francisco de Campeche, Campeche; 22 de Mayo de 2023.

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

PRESENTE

Los que suscriben el Diputado César Andrés González David y la Diputada Irayde Avilez Kantún ambos integrantes del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 46, fracción II y 54 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Campeche, 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO EN LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México el sobrepeso y la obesidad son un problema que se presentan desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años de edad. La salud en la primera infancia representa una prioridad en las políticas públicas de los países de todo el mundo, su relevancia queda manifiesta a nivel internacional, por ejemplo, en la inclusión del desarrollo infantil temprano dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹; en la cual se establece que los niños deben tener todas las condiciones necesarias para alcanzar su máximo nivel de desarrollo; y en la realización de planes específicos para esta agenda, como el Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030, más personas activas para un mundo más saludable.²



¹ La Agenda para el Desarrollo Sostenible. https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/

² Plan de acción mundial sobre actividad física 2018-2030. OMS https://apps.who.int/iris/handle/10665/272722



En este mismo orden de ideas encontramos que la obesidad es un tema emergente de la salud pública, ya que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que, la acumulación excesiva de grasa puede ser perjudicial para la salud, poniendo a las personas en riesgo de tener enfermedades crónicas, entre las que se incluyen: diabetes, enfermedades cardiovasculares y cáncer; y enfatizó que dentro de estos datos, los niños con sobrepeso tienen un mayor riesgo de tener sobrepeso o ser obesos en la edad adulta.³

De conformidad con la OMS, la obesidad y el sobrepeso han alcanzado proporciones epidémicas, ya que, las tasas de obesidad casi se han triplicado desde 1975 y han aumentado casi cinco veces en niños y adolescentes. Donde la región de las Américas tiene la prevalencia más alta de todas las regiones de la OMS, con 62.5% de los adultos con sobrepeso u obesidad (64.1% de los hombres y 60.9% de las mujeres).

Dentro de estas cifras es importante destacar que el grupo de 5 a 19 años, el 33.6% de los niños, niñas y adolescentes están afectados por sobrepeso u obesidad de acuerdo con las últimas estimaciones de UNICEF, la OMS y el Banco Mundial.

Ante estas circunstancias los países de las regiones de las Américas dieron un paso adelante en la lucha contra la creciente epidemia de obesidad, cuando aprobaron por unanimidad un plan de acción quinquenal para la prevención de la obesidad en la niñez y la adolescencia, siendo su inicio el 2014-2019. Este plan tiene como objetivo que los estados miembros impulsen un conjunto de políticas, leyes, reglamentos e intervenciones efectivas para lograr lo siguiente:

- atención primaria de salud y promoción de la lactancia materna y la alimentación saludable;
- 2) mejora de los entornos escolares de alimentación y actividad física;
- políticas fiscales y regulación de la comercialización y etiquetado de alimentos;
- otras acciones multisectoriales;
- 5) vigilancia, investigación y evaluación.

En México, de conformidad a las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a propósito del día mundial contra la obesidad, donde presentó importantes indicadores que estudian el sobrepeso y obesidad por

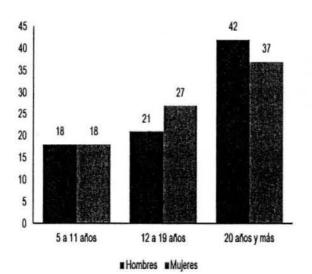
³ Organización Mundial de Salud https://www.paho.org/es/temas/prevencion-obesidad



grupos de edad y sexo, con fuente base la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, podemos observar los preocupantes indicadores para nuestro país como:

- Que, en 2018 poco más de una quinta parte (22%) de niñas y niños con menos de 5 años, tienen riesgo de padecer sobrepeso.
- Que en las zonas urbanas el sobrepeso en niñas y niños de 5 a 11 años representa 18%, mientras que en las rurales es de 17%.
- Que en los niños con sobrepeso de 5 a 11 años, su sobrepeso aumenta conforme aumenta su edad, pasando a 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad.

Prevalencia de sobrepeso en la población de 5 años o más por grupos de edad y sexo 2018



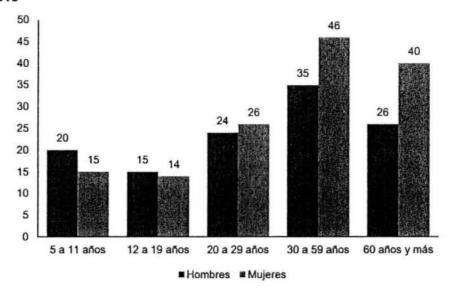
Nota: La prevalencia se refiere a la población con sobrepeso entre la población total de cada grupo de edad multiplicada por cien.

- Que la población de 20 años o más, los hombres (42%) reportan una prevalencia más alta que las mujeres (37%).
- Que, la prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años (20%) es mayor a la del grupo de hombres de 12 a 19 años (15%); en las mujeres de ambas edades se observa la misma tendencia, aunque con una menor brecha (un punto porcentual).⁴

⁴ Estadística a propósito del día mundial contra la obesidad, INEGI, Comunicado Núm. 528/20 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP Obesidad20.pdf



Prevalencia de obesidad en la población de 5 años o más por sexo y grupos de edad 2018



Nota: La prevalencia se refiere a la población con obesidad entre la población total de cada grupo de edad, multiplicada por cien.

Fuente: INEGI/INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018.

México cuenta con un estudio a nivel municipal y alcaldías realizado también por el INEGI, mediante técnicas de estimación para áreas pequeñas, dado que no existe fuente de información reciente con tal nivel de desagregación geográfica; por lo tanto, se utilizó información combinada de distintas fuentes existentes, a partir de la cual se construyeron modelos estadísticos en los que se tomaron como variables dependientes el porcentaje de población de 20 años y más con obesidad, el porcentaje de población de 20 años y más con diagnóstico previo de hipertensión y el porcentaje de población de 20 años y más con diagnóstico previo de diabetes; donde se obtuvo la prevalencia de la Obesidad, Hipertensión y Diabetes para los municipios y alcaldías del país e importantes datos como:

- Que existe prevalencia de obesidad en todo el país.
- Que sobresalen la zona norte y toda la zona costera de la República Mexicana, incluyendo la península de Yucatán.
- Que los niveles bajos de obesidad en zonas como la sierra del Nayar, la sierra Tarahumara, así como municipios pertenecientes a los Estados de Oaxaca, Chiapas, Hidalgo y San Luís Potosí.

Donde se puede observar los grados de la prevalencia de obesidad para el año 2018, en el siguiente mapa.



Action of the control of the control

Ilustración 6. Prevalencia de Obesidad para los municipios de México, 2018.

Fuente: Cálculos por técnicas de Estimación para Áreas Pequeñas.

Después de observar el contexto internacional y nacional del problema resulta relevante tener presente su definición, entre las que encontramos las siguientes:

La obesidad y el sobrepeso se definen como una acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud. Una forma simple de medir la obesidad es el índice de masa corporal (IMC). Se calcula dividiendo el peso de una persona en kilogramos por el cuadrado de la talla en metros. En el caso de los adultos, una persona con un IMC igual o superior a 30 es considerada obesa y con un IMC igual o superior a 25 es considerada con sobrepeso.⁵

De acuerdo con la Secretaría de Salud, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo, donde la obesidad se caracteriza por una acumulación progresiva y excesiva de grasa, particularmente en el abdomen y por un incremento en el peso corporal. En niños y adolescentes, la obesidad tiene que ver con la alimentación y actividad física, entre otros factores.

⁵ Prevención de la Obesidad OPS https://www.paho.org/es/temas/prevencion-obesidad



El Instituto Mexicano del Seguro Social establece que los factores de riesgo para la obesidad pueden ser físicos y culturales, describiéndolos de la siguiente forma:

Físicos: Debido a los videojuegos, televisión, tablets, celulares y computadoras, los niños pasan varias horas sentados, sin gastar energía; al no ser utilizada se convierte en grasa y se acumula en el organismo generando sobrepeso y obesidad. La obesidad en niños y adolescentes puede ser el principio de enfermedades consideradas de adultos, tales como: diabetes mellitus, problemas en pies y espalda, trastornos hormonales, hipertensión arterial, várices y cáncer.

La genética también puede influir, ya que, si los padres presentan obesidad o las madres durante los primeros 3 meses de gestación, existe la posibilidad que los hijos padezcan sobrepeso durante la niñez y/o adolescencia.

Culturales: Los factores culturales contribuyen a una correcta o mala alimentación, si los adultos siguen una dieta poco saludable y no hacen ejercicio, los niños y adolescentes seguirán esa forma de vida.

Quien padece obesidad y sobrepeso en etapas tempranas de la vida, puede sufrir daños en su autoestima, provocando inseguridad o dificultad para relacionarse, ansiedad, depresión y pensamientos negativos. ⁶

Nuestro país ha tomado importantes determinaciones con la finalidad de prevenir la obesidad y sobrepeso, con especial énfasis en la obesidad en la primera infancia y en la infancia; entre estas acciones cabe destacar las realizadas en el año 2020, donde se implementó la nueva norma en el etiquetado para alimentos y bebidas en México, en la cual se debe indicar de manera clara y sencilla el exceso de nutrimentos y leyendas precautorias para consumo en niños y niñas, así como prohibir el uso de personajes populares y dibujos animados en productos destinados a la niñez.

La implementación de este etiquetado en alimentos y bebidas a partir de octubre 2020, con la modificación de la Norma Oficial Mexicana 051-SCFI/SSA1- 2010 en materia del etiquetado y publicada en el Diario Oficial de la Federación en marzo 2020, establecen un sistema de etiquetado frontal de advertencia para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, el cual advierte al consumidor de los

⁶ La obesidad en el menor de edad, IMSS http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/obesidad-menoredad



nutrimentos e ingredientes que representan un riesgo para su salud, como los azúcares, las grasas saturadas y trans, el sodio y las calorías.

El nuevo etiquetado frontal de advertencia reemplaza al etiquetado frontal conocido como Guías Diarias de Alimentación (GDA) implementado en 2014, el cual fue desarrollado por la industria sin seguir las recomendaciones de organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en México.⁷

Asimismo, la norma presenta mejoras en la lista de Imagen de campaña "Descubramos los riesgos a la salud" ingredientes, la tabla nutrimental y establece protecciones especiales para la infancia.

La modificación a la norma se aprobó después de un proceso democrático, transparente e inclusivo coordinado por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Salud. La norma está respaldada por la modificación a la Ley General de Salud realizada por el Poder Legislativo en octubre de 2019 en la cual se establece por ley, la implementación de un etiquetado frontal de advertencia.

Lo antes expuesto, permite ubicar el problema a resolver con la presente iniciativa en cuatro importantes considerandos:

PRIMERO: Que el sobrepeso y la obesidad infantil en México, es uno de los problemas de salud pública más importantes del país, con una prevalencia de obesidad en niños de 5 a 11 años del 20 por ciento y que su sobrepeso aumenta como aumenta su edad.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayormente mal nutrido, y que México ocupa el primer lugar en obesidad infantil.

TERCERO: Que en México no recibe alimentos o nutrientes necesarios para prosperar y crecer de manera adecuada, situación que causa daños irreversibles en su desarrollo lo que tiene repercusiones en su escolarización (Informe global ONU 23/09/21).

⁷ Etiquetado frontal de alimentos y bebidas. gob.mx. Recuperado el 10 de enero de 2023. http://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/etiquetado-de-alimentos



CUARTO: Que se requiere mayor vigilancia, investigación y evaluación de las acciones, legislación y políticas públicas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone modificar la ley de educación del Estado de Campeche para ampliar la competencia de la Secretaría de Educación de implementar programas dirigidos a desmotivar el consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional (conocidos coloquialmente como alimentos chatarra), y la prohibición de la publicidad de estos alimentos chatarra al interior de todos los planteles del sistema educativo; hacer partícipes a las asociaciones de padres de familia de la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente en la materia; y establecer como infracciones de los particulares que prestan servicios educativos en la entidad, realizar, o permitir la venta dentro del plantel escolar, de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico que no respete la normatividad vigente en la materia emitida por Secretaría de Salud.

FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero obliga a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

Y en su artículo tercero establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Constitución Política del Estado de Campeche.

El artículo sexto de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que además de lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda persona que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.

Ley de Educación del Estado de Campeche.

La Ley de Educación de Estado de Campeche, los reglamentos que de ella emanen, la Ley General de Educación y las demás disposiciones aplicables tienen por objeto regular la educación que se imparta en el Estado de Campeche, los Municipios que lo integran, sus organismos descentralizados, las dependencias y entidades que presten servicio educativo en su territorio y los particulares.

En su artículo segundo establece que la Ley de Educación del Estado de Campeche es de orden público e interés social, sus disposiciones regirán en el Estado de Campeche, y tiene por objeto regular la educación que impartan el Estado y sus Municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización y reconocimiento de validez de estudios, en los términos establecidos por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la entidad, los demás ordenamientos federales y locales aplicables, así como los convenios que sobre la materia concerté el Estado y obligan:



- Al Estado y Municipios, dentro de sus respectivas competencias;
- A los organismos descentralizados y las instituciones o establecimientos oficiales que realicen actividades educativas, sostenidas por el Estado o los Municipios;
- III. A las personas físicas y morales que desarrollen actividades educativas con reconocimiento oficial; y
- IV. A las demás personas o instituciones a quienes se impongan obligaciones expresas en esta Ley.

En su artículo quinto establece que la impartición que se imparte en el Estado, será un servicio público, la inversión que se realiza en materia educativa se considerará de interés social, y en su segundo párrafo específica que:

La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias para todos los habitantes del Estado y, es deber de todo ciudadano hacer que sus hijos, hijas o pupilos menores de edad la cursen.

Y en su párrafo cuarto del mismo artículo encontramos: El Estado está obligado a garantizar la calidad y el máximo logro de aprendizaje en los servicios educativos que se presten a los habitantes de la entidad y a ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, asegurando la participación activa y con responsabilidad social de todos los involucrados en el proceso educativo, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º de la Ley General de Educación y los objetivos planteados en el Capítulo II de esta Ley, atendiendo el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley General de Educación.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto y fundado presento iniciativa por la que se reforma diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Campeche, con la que propongo tres modificaciones sustanciales: LA PRIMERA; aumenta la competencia de la Secretaría de Educación para la ejecución de programas dirigidos a desmotivar el consumo de alimentos de bajo o nulo valor nutricional (conocidos coloquialmente como alimentos chatarra) y la prohibición de la publicidad de estos alimentos chatarra al interior de las escuelas.



Actualmente esta atribución se encuentra establecida en la fracción XXI del artículo 13 de la ley en comento, sin embargo, únicamente se instaura para los planteles de educación básica; lo cual limita su competencia en menoscabo de la salud de los niños, adolescentes y jóvenes educandos de nuestro país. Lo anterior lo afirmo, por los datos expuestos que sustentan el presente proyecto, donde se observa en los estudios internacionales, nacionales e indicadores en la materia, la prevalencia de la obesidad en nuestro país en edades escolares (5 a 11 años) y su aumento a la par de su edad en la adolescencia, juventud y adultez; y como principales recomendaciones la prevención y vigilancia de cambios de hábitos necesarios desde la infancia, en el estilo de vida a largo plazo y atención oportuna de cualquier enfermedad o trastorno relacionado con la alimentación.

LA SEGUNDA modificación se ubicada en el Capítulo XII "De la participación Ciudadana", en su artículo 51, donde se establece el objeto que tendrán las asociaciones de padres de familia en el sistema educativo del Estado y las enumera en cinco fracciones, como se muestra a continuación.

ARTÍCULO 51.- Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

- Colaborar con las autoridades educativas en el mejoramiento de los edificios escolares y en las acciones que emprendan en beneficio de los alumnos;
- II. Administrar las cooperaciones en numerario que tengan o aporten sus miembros;
- Representar ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes; y
- IV. Proponer que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con el adecuado valor nutricional.
- V. Las demás que establece el artículo 67 de la Ley General de Educación.

El presente proyecto reforma la fracción IV para agregar posterior al texto actual, "además de que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con el adecuado valor nutricional", respeten la normatividad vigente en la materia, y con ello trazar una mejor ruta para alcanzar los objetivos de vigilancia de las políticas públicas en materia de prevención de la obesidad.

Y por último, se adiciona la fracción XVIII del artículo 54 en el Capítulo XIII denominado "De las infracciones y sanciones", donde se establece las infracciones de los particulares que presentan servicios educativos en la Entidad, por lo cual se propone incluir como infracción: realizar, o permitir la venta dentro



del plantel escolar de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico, que no respete la normatividad vigente en la materia emitida por Secretaría de Salud.

La siguiente tabla resume la propuesta antes citada y permite observar la comparación con el texto vigente.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA.	ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA.
ARTÍCULO 13 Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación:	ARTÍCULO 13 Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación:
I a XX	I a XX
XXI. Coordinarse con la Secretaria de Salud para elaborar una tabla nutrimental orientada a procurar hábitos de alimentación sana y balanceada, así como para implementar programas en los planteles de educación básica que tiendan a desmotivar el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en los educandos y prohibir la publicidad enfocada al consumismo en el interior de los planteles educativos y, que a su vez, promuevan al interior de dichos centros educativos la proliferación de alimentos con un alto valor nutricional; además de integrar a los planes de estudio de educación básica, contenidos de prevención contra el consumo de drogas.	XXI. Coordinarse con la Secretaria de Salud para elaborar una tabla nutrimental orientada a procurar hábitos de alimentación sana y balanceada, así como para implementar programas en todo el sistema educativo estatal, que tiendan a desmotivar el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en los educandos y prohibir la publicidad enfocada al consumismo en el interior de los planteles educativos y, que a su vez, promuevan al interior de dichos centros educativos la proliferación de alimentos con un alto valor nutricional; además de integrar a los planes de estudio de educación básica y media superior, contenidos de prevención contra el consumo de drogas y otras adicciones.
CAPÍTULO XII	CAPÍTULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN
ARTÍCULO 51 Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:	ARTÍCULO 51 Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:



TEXTO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
I. Colaborar con las autoridades educativas en el mejoramiento de los edificios escolares y en las acciones que emprendan en beneficio de los alumnos;	Colaborar con las autoridades educativas en el mejoramiento de los edificios escolares y en las acciones que emprendan en beneficio de los alumnos;
II. Administrar las cooperaciones en numerario que tengan o aporten sus miembros;	II. Administrar las cooperaciones en numerario que tengan o aporten sus miembros;
III. Representar ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes; y	III. Representar ante las autoridades escolares, los intereses que en materia educativa sean comunes;
 IV. Proponer que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con el adecuado valor nutricional. V. Las demás que establece el artículo 67 de la Ley General de Educación. 	IV. Proponer que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con el adecuado valor nutricional, y respeten la normatividad vigente en la materia; y V. Las demás que establece el artículo 67 de la Ley General de Educación.
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
ARTÍCULO 54 Por infracciones de los particulares que prestan servicios educativos en la Entidad deberán entenderse:	ARTÍCULO 54 Por infracciones de los particulares que prestan servicios educativos en la Entidad deberán entenderse:
I a XVII	I a XVII
	XVIII. Realizar, o permitir la venta dentro del plantel escolar de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico, que no respete la normatividad vigente en la materia emitida por Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, para su análisis y en su caso aprobación, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD Y SOBREPESO EN LOS NIÑOS DE EDAD ESCOLAR, para quedar como sigue:



DECRETO

Primero: Se adiciona la fracción XVIII del artículo 54 de la Ley de Educación del Estado de Campeche; para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 54.- Por infracciones de los particulares que prestan servicios educativos en la Entidad deberán entenderse:

I. ... a XVII. ...

XVIII. Realizar, o permitir la venta dentro del plantel escolar de alimentos de bajo o nulo valor nutricional, o bien con alto contenido calórico, que no respete la normatividad vigente en la materia emitida por Secretaría de Salud.

Segundo: Se reforma la fracción XXI del artículo 13, y la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 13.- Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación:

I... a XX...

XXI. Coordinarse con la Secretaria de Salud para elaborar una tabla nutrimental orientada a procurar hábitos de alimentación sana y balanceada, así como para implementar programas en todo el sistema educativo estatal, que tiendan a desmotivar el consumo de alimentos con bajo o nulo valor nutricional en los educandos y prohibir la publicidad enfocada al consumismo en el interior de los planteles educativos y, que a su vez, promuevan al interior de dichos centros educativos la proliferación de alimentos con un alto valor nutricional; además de integrar a los planes



de estudio de educación básica y media superior, contenidos de prevención contra el consumo de drogas y otras adicciones.

CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 51.- Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

I. ... a III. ...

IV. Proponer que los alimentos que se vendan al interior de los centros educativos cuenten con el adecuado valor nutricional, y respeten la normatividad vigente en la materia; y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintidos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CÉSAR ANDRÉS GONZÁLEZ DAVID

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIPUTADA IRAYDE AVILEZ KANTÚN
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA